



**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 y SUS
ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017
Y 64/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**PROMOVENTE: PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER
PERÍODO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta a los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Eduardo Medina Mora I. y Alberto Pérez Dayán, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil diecisiete, con lo siguiente:**

Proveído de esta fecha dictado en la acción de inconstitucionalidad 49/2017 y sus acumuladas 51/2017, 56/2017, 58/2017 y 64/2017.	Copia certificada
---	-------------------

Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil diecisiete

Conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Ante todo, tomando en cuenta que tratándose de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral es evidente que el propósito del legislador fue abreviar el trámite para poner este tipo de asuntos en estado de resolución con la mayor celeridad posible, ya que por ejemplo, el último párrafo del artículo 60 de la Ley que reglamenta el procedimiento dispuso que en el cómputo de los plazos todos los días se consideran hábiles; y los artículos 64, penúltimo párrafo, 67, párrafo segundo, redujeron los plazos para hacer aclaraciones, y rendir informes y expresar alegatos; procede dar curso al presente incidente de falsedad con la agilidad suficiente que permita su resolución antes de que inicie el proceso electoral respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de este día dictado en el expediente principal de la acción de inconstitucionalidad **49/2017 y sus**

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017
Y 64/2017**

acumuladas 51/2017, 56/2017, 58/2017 y 64/2017, fórmese y regístrese el expediente relativo al incidente de falsedad de firma que hace valer la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, en representación del Poder Legislativo de la entidad, mediante el cual cuestiona la firma del Diputado J. Jesús Martínez Martínez, asentada en el escrito inicial de demanda, en tanto considera que no fue puesta por él.

A efecto de acreditar lo antes expuesto, la promovente ofrece como pruebas: la documental pública consistente en un legajo de documentos certificados por el Diputado J. Jesús Martínez Martínez y la pericial en materia de grafoscopía.

Atento a lo anterior, a fin de integrar este expediente, agréguese la copia certificada de cuenta, del informe rendido por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, del legajo de documentos ofrecidos por dicha legisladora, y de las constancias que sean necesarias para la resolución de este asunto que obran en la acción de inconstitucionalidad 49/2017 y sus acumuladas 51/2017, 56/2017, 58/2017 y 64/2017.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero; 12 y 13, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por presentado** al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva, haciendo valer el incidente de falsedad de firma.

Con fundamento en los artículos 32, segundo párrafo, de la ley reglamentaria de la materia; 93, fracción IV, 143 y 144 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la propia Ley, se tiene por anunciada en tiempo y forma, como prueba del Poder Legislativo del Estado de Guerrero **la pericial en materia de grafoscopía.**



INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017

FORMA A-24

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ahora bien, a efecto de preparar dicha prueba pericial, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, para que dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente a su perito y el cuestionario respectivo, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, zona centro, de esta ciudad, a efecto de que acepte el cargo conferido y rinda la protesta de ley, apercibido, el Poder Legislativo de Guerrero, que en caso de no presentar a su perito y el cuestionario relativo, se tendrá por desierta la prueba ofrecida.

En términos del artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Eduardo Medina Mora I. y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil diecisiete**, quienes actúan con la licenciada **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, dictado por el **los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Eduardo Medina Mora I. y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil diecisiete**, en el incidente de falsedad de firma derivado de la en la acción de inconstitucionalidad **49/2017** y sus acumuladas **51/2017, 56/2017, 58/2017 y 64/2017** promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, diversos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Guerrero y por los partidos Acción Nacional y del Trabajo. Conste LAAR